

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 545-2015-CD-OSITRAN

A las diez horas del día o8 de abril de 2015, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquihuayta Arias, Gerente General (e) y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

I.- PROYECTOS DE ACTA

Iniciada la sesión se procedió a la lectura de los proyectos de acta de las sesiones N° 543 y 544-15-CD-OSITRAN. Los mencionados proyectos de acta fueron aprobados por los señores Directores, quedando pendientes de suscripción.

II.- DESPACHO

2.1. Solicitud de emisión de mandato de acceso presentada por Transber S.A.C.

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la solicitud de emisión de mandato de acceso presentada por Transber S.A.C. para el otorgamiento de acceso a las facilidades esenciales de rampa y área de parqueo de equipos en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

Por su parte, el señor Balbuena Vela señaló que en el momento que corresponda resolver la referida solicitud de mandato de acceso, presentaría su abstención para conocer el tema, debido a una vinculación familiar con los representantes de la empresa Transber S.A.C.

2.2. Invitación a conferencia "PPP Américas 2015" del BID

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la invitación realizada por el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN), miembro del Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a la Presidenta el Consejo Directivo, para participar en la conferencia "PPP Américas 2015", a realizarse en Punta del Este, Uruguay.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

2.3. Invitación a la "4ta Reunión de la Red de Reguladores Económicos" de la OCDE

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la invitación realizada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) a la Presidenta del Consejo Directivo, para participar en la "4ta Reunión de la Red de Reguladores Económicos", a realizarse en París, Francia.



Al respecto, la Presidenta del Consejo Directivo informó que el señor Jean Paul Calle Casusol, Gerente de Asesoría Jurídica, asistirá a dicho evento en representación de la institución. Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

2.4. Resolución Nº 032-15-PD-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Resolución N° 032-15-PD-OSITRAN mediante la cual se designó al señor Obed Chuquihuayta Arias como Gerente General de OSITRAN.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

III.- ORDEN DEL DÍA

3.1. Opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo de la Concesión de GYM Ferrovías S.A.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 018-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto de la solicitud para la ampliación del plazo de la Concesión, presentada por GYM Ferrovías S.A.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, y al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Al respecto, señalaron que de acuerdo con el Contrato de Concesión, la solicitud del Concesionario se entenderá como una oferta de ampliar el plazo del Contrato de Concesión, correspondiéndole al Concedente la decisión discrecional de aceptar o no dicha oferta. La decisión del Concedente es incuestionable e inimpugnable.

Asimismo, precisan que del análisis del cumplimiento de obligaciones de la Entidad Prestadora, se ha verificado que a GYM FERROVÍAS S.A. no se le ha imputado penalidades; sin embargo, sí ha merecido la aplicación de sanciones administrativas por haber incumplido determinadas obligaciones del marco normativo regulatorio que le es aplicable.

Adicionalmente, indicaron que de conformidad con la cláusula 4.7 del Contrato de Concesión, el Concedente tiene el derecho de revisar las condiciones económicas, financieras y de servicio bajo las cuales podrá aceptar la prórroga del plazo de la Concesión. Al respecto, el Concesionario, en su oferta, no ha planteado modificaciones a dichas condiciones. Asimismo, no se cuenta con información de ninguna de las Partes que permita al OSITRAN emitir opinión sobre las condiciones bajo las cuales el Concedente podría aceptar o no la solicitud de ampliación de plazo de la concesión.

Finalmente, precisan que en virtud de la naturaleza Cofinanciada del Contrato de Concesión bajo análisis, en caso el Concedente decida en ejercicio de sus facultades, revisar las condiciones económicas, financieras y de servicio, deberá tener en

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR







consideración una evaluación social del proyecto para el plazo que se solicita ampliar, en el marco de la normatividad vigente.

Al respecto, el Consejo Directivo solicitó que se incorpore un análisis respecto al motivo por el cual no se puede realizar un análisis financiero sobre la ampliación de plazo de la concesión solicitada por GYM Ferrovías S.A.

Siendo así, las áreas técnicas incorporaron las precisiones del Consejo Directivo en un nuevo Informe N° 019-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN. Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas en el nuevo Informe N° 019-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO Nº 1809-545-15-CD-OSITRAN de fecha o8 de abril de 2015

Vistos, los Informes Nº 019 y 018-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y la Carta /METRO/MTC/0910/2014 remitida por GYM Ferrovías S.A.; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley Nº 26917, el artículo 28º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, y sus modificatorias y en el Contrato de Concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Nº 019-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica respecto de la solicitud de ampliación del plazo de la Concesión presentada por GYM Ferrovías S.A.
- b) Determinar que si bien el Concesionario no ha incurrido en incumplimientos contractuales graves en los términos de la cláusula 15.4. del Contrato de Concesión, corresponde informar al Concedente de la existencia de la comisión de infracciones administrativas graves en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.
- c) Sin perjuicio de ello, corresponde al Concedente el derecho de evaluar las condiciones económicas, financieras y de servicio, bajo las cuales podría aceptar la ampliación del plazo de la concesión, precisándose al respecto, que en los términos de la oferta presentada por el Concesionario, no se cuenta con información suficiente que permita a este Regulador emitir opinión sobre el impacto económico financiero de ampliar el plazo en las mismas condiciones, al término de la vigencia del contrato.
- d) La opinión técnica emitida por OSITRAN tiene carácter no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el numeral 171.2 del Artículo 171° de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.





1



- e) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe Nº 019-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a GYM Ferrovías S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.
- f) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.
- 3.2. Calificación del servicio especial denominado "preparación y modificación de planos de estiba" propuesto por APM Terminals Callao S.A.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe Nº 008-15-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se determina si el Servicio Especial denominado "Preparación, modificación y provisión de planos de estiba a la nave" califica como un Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión o como servicio nuevo, según la definición del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, o si, por el contrario, califica como parte del Servicio Estándar.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Al respecto, señalo que el servicio propuesto posee el siguiente alcance:

- i. La elaboración de los planos de embarque para naves;
- ii. Modificar o rehacer los planos previamente aprobados por el comando de la nave;
- iii. Modificar la secuencia de embarque previamente coordinada con el operador de la nave y aprobada por éste, y,
- iv. Provisión y envío de Plan de Estiba Fina

Asimismo, se verificó que el servicio propuesto no resulta necesario o indispensable para completar el proceso de embarque o descarga de la carga, que es una actividad que no se efectúa de manera recurrente en cada movilización de la carga. Eventualmente, la nave no podría necesitar del servicio y que su prestación no es obligatoria por parte del Concesionario. El Concesionario sólo presta el servicio a solicitud exclusiva de los Usuarios.

Finalmente, señala que el servicio denominado "Preparación, modificación y provisión de planos de estiba a la nave" califica como Servicio Especial no incluido en el Contrato de Concesión o servicio nuevo.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO Nº 1810-545-15-CD-OSITRAN de fecha 08 de abril de 2015

Visto, el Informe N° 008-15-GRE-GAJ-OSITRAN; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917; el literal b) del









numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y en los Artículos 16° y 17° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 008-15-GRE-GAJ-OSITRAN, referido a la propuesta de servicio especial denominado "Preparación, modificación y provisión de planos de estiba a la nave", en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución del Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar que el servicio denominado "Preparación, modificación y provisión de planos de estiba a la nave" califica como Servicio Especial no incluido en el Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao.
- c) Remitir la Resolución aprobada en el literal b) del presente acuerdo y el Informe Nº 008-15-GRE-GAJ-OSITRAN al INDECOPI a efectos de que proceda con el análisis de las condiciones de competencia del servicio propuesto, de conformidad con la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao.
- d) Notificar la Resolución aprobada en el literal b) del presente acuerdo y el Informe Nº 008-15-GRE-GAJ-OSITRAN a la entidad prestadora APM Terminals Callao S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.
- 3.3. Calificación del servicio especial denominado "Refrigeración de carga fraccionada" propuesto por APM Terminals Callao S.A.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe Nº 007-15-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se determina si el Servicio "Refrigeración de carga fraccionada" califica como un Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión o como servicio nuevo, según la definición del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), o si, por el contrario, califica como parte del Servicio Estándar.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Al respecto, el señor Carrillo manifestó que, mediante Carta N° 375-2014-APMTC/GG, recibida el 22 de mayo de 2014, APMT remitió al INDECOPI, con copia al OSITRAN, la Propuesta de Servicio Especial "Refrigeración de carga fraccionada" a fin de que analice las condiciones de competencia del servicio, de conformidad con la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión. Asimismo, que con fecha 18 de marzo de 2015, mediante Carta N° 172-2015/PRE-INDECOPI, la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI remitió al Concesionario, con copia al Regulador, la opinión de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, contenida en el Informe N° 010-2015/ST-CLC-INDECOPI, respecto de las







condiciones de competencia en el servicio Refrigeración de carga fraccionada. De acuerdo al análisis llevado a cabo por el INDECOPI, el servicio propuesto por APMT se prestaría en condiciones de competencia.

Señaló también que, mediante Carta N° 105-2015-APMTC/GC, recibida el 19 de marzo de 2015, el Concesionario solicitó al OSITRAN pronunciarse respecto a la naturaleza del servicio Refrigeración de carga fraccionada, esto es, que se determine si dicho servicio constituye un servicio especial nuevo y que no se encuentra establecido en el Contrato de Concesión.

Por otro lado, en lo referido a este servicio, el señor Carrillo señaló que consiste en suministrar energía a la carga fraccionada con la finalidad de ser refrigerada y que se prestaría únicamente antes de las operaciones de embarque respecto de un subconjunto particular de la carga fraccionada, es decir, aquella que necesita ser almacenada a bajas temperaturas.

Adicionalmente, precisó que se ha verificado que su prestación no es necesaria o indispensable para completar el proceso de embarque o descarga de la carga porque no es requerida por todos los tipos de carga fraccionada, sólo por aquellas que requieren tratamiento de "frío" previo al embarque; que es una actividad que no se efectúa de manera recurrente en cada movilización de la carga. El Servicio se presta de manera excepcional para aquellos usuarios que soliciten el tratamiento de "frío" y que su prestación no es obligatoria por parte del Concesionario.

Finalmente, señala que el servicio denominado "Refrigeración de carga fraccionada" califica como Servicio Especial no incluido en el Contrato de Concesión o servicio nuevo.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo solicitaron que se aclare la redacción del numeral 24 del informe sujeto a consideración, a efectos de precisar que el servicio especial consiste en la refrigeración de la carga fraccionada para lo cual se requiere suministrar energía, lo cual se efectúo en el mismo informe materia de análisis.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO Nº 1811-545-15-CD-OSITRAN de fecha o8 de abril de 2015

Visto, el Informe Nº 007-15-GRE-GAJ-OSITRAN; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley Nº 26917; el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y en los Artículos 16° y 17° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

a) Aprobar el Informe Nº 007-15-GRE-GAJ-OSITRAN, referido a la propuesta de servicio especial denominado "Refrigeración de carga fraccionada", en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao.









- b) Aprobar el proyecto de Resolución del Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar que el servicio denominado "Refrigeración de carga fraccionada" califica como Servicio Especial no incluido en el Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao.
- c) Notificar la Resolución aprobada en el literal b) del presente acuerdo y el Informe Nº 007-15-GRE-GAJ-OSITRAN a la entidad prestadora APM Terminals Callao S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.4. Opinión técnica respecto del proyecto de Adenda Nº 8 al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincias

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 017-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú presentada por el Aeropuertos del Perú S.A. y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a OSITRAN (Adenda N° 8).

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, y al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Al respecto, señalaron que el proyecto de adenda busca dar viabilidad laboral a algunos de los requisitos contenidos en el Anexo 24 del Contrato de Concesión, referido a las exigencias que debe cumplir el Personal Clave. Asimismo, precisaron que la propuesta de modificación del Contrato de Concesión acordada por Aeropuertos del Perú y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones resulta conveniente a fin de garantizar la oferta de personal, su adecuada capacitación y aclarar la forma de calificación que este personal debe tener para su contratación.

Finalmente, señalaron que de conformidad con el análisis realizado, la propuesta de modificación se encuentra dentro del marco legal vigente y respeta la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, por lo que, en virtud de lo expuesto, dicha propuesta de modificación resultaría aceptable.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:



ACUERDO Nº 1812-545-15-CD-OSITRAN de fecha o8 de abril de 2015

Vistos, el Informe Nº 017-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio Nº 878-2015-MTC/25 remitido por la Dirección de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes

Página 7 de 11







y Comunicaciones; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley Nº 26917, el artículo 28° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Nº 017-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica favorable respecto del contenido del proyecto de Adenda Nº 8 al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.
- b) La opinión técnica emitida por OSITRAN tiene carácter no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el numeral 171.2 del Artículo 171° de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe Nº 017-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a Aeropuertos del Perú S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.
- 3.5. Proyecto de Mandato de Acceso a facilidad esencial para prestar el servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 020-15-GSF-GAJ-OSITRAN que propone los términos y condiciones del Proyecto de Mandato de Acceso solicitados por diversas aerolíneas respecto a la facilidad esencial de almacenes para depósito de equipaje rezagado para prestar el servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez. Asimismo, se puso en consideración, el Informe N° 022-15-GRE-OSITRAN que determina el cargo de acceso aplicable al área de depósito de equipaje rezagado.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, y al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

En primer lugar, el señor Jaramillo informó que las Aerolíneas solicitantes del Mandato de Acceso que cumplieron los requisitos establecidos en el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN son las siguientes: Tame E.P, Aerolíneas Argentinas, United Airlines, Jet Blue Airways, Air Europa, LAN, Aeroméxico y American Airlines.

M

Asimismo, indicó que se analizaron las propuestas remitidas por los usuarios intermedios, entre las cuales se encontraban las siguientes:

Definiciones de los términos Accidente/Incidente y Actividades.







- Comunicaciones e Información, cláusulas: 2.9. Comunicaciones, 2.11. Conocimiento Efectivo, 2.28. Notificaciones de Operación y Mantenimiento, 5.5. Notificaciones (Cuenta fideicomiso y 12.2. Notificaciones (Web).
- Atención de pedidos de información: Cláusula 12 referida a las obligaciones del usuario intermedio.
- Confidencialidad de la información: Cláusula 17.
- Requerimientos de información por parte de LAP, referido a los requerimientos de información de aspectos laborales.
- Disposición de las áreas: Cláusula 15, respecto al plazo de entrega de las áreas por parte de los usuarios intermedios a LAP.
- Suspensión de servicios por falta de pago: Cláusula 12 referida a las obligaciones del usuario intermedio.
- Garantía de Fiel Cumplimiento: Cláusula 21.1 respecto al plazo de vigencia de la Garantía.
- Penalidades: Cláusula 6, referida a la penalidad por uso incorrecto del área asignada; Cláusula 22, referida a las penalidades por incumplimiento; Cláusula 11, referida a la penalidad por no contar con autorizaciones de ingreso a las instalaciones del aeropuerto; Cláusula 12, referida a incidentes o accidentes; Cláusula 23.5 y 24.5. referidas al medio ambiente, seguridad y salud ocupacional.
- Resolución de Contrato: Cláusula 26, respecto a las causales de resolución contractual.
- Terminación anticipada del Contrato de Acceso: Literal (i) de la Cláusula 27.

Respecto del cargo de acceso, el señor Carrillo señaló que el cálculo ha sido elaborado seleccionando y revisando la información secundaria remitida por LAP. Asimismo, también se han empleado datos y cálculos realizados en anteriores procesos de fijación de cargos similares realizados por OSITRAN. Asimismo, indicó que la metodología más adecuada para la determinación del cargo de acceso es la de costos totalmente distribuidos descontados mediante un flujo de caja.

Siendo así, el cargo de acceso mensual aplicable al alquiler de áreas para depósito de equipaje rezagado es de 5,68 USD/m², sin IGV, el cual tendrá una vigencia de 3 años.

Finalmente, precisaron que de acuerdo con el procedimiento establecido en el REMA, corresponde al Consejo Directivo aprobar el proyecto de mandato de acceso, el cual será notificado a las partes, para que en un plazo de 10 días, emitan sus comentarios u objeciones.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:





ACUERDO Nº 1813-545-15-CD-OSITRAN de fecha 08 de abril de 2015

Vistos, el Informe Nº 020-15-GSF-GAJ-OSITRAN y el Informe Nº 022-15-GRE-OSITRAN, así como las solicitudes de mandatos de acceso a los diversos usuarios intermedios y las comunicaciones cursadas por Lima Airport Partners S.R.L.; en virtud



de lo dispuesto en el literal d) del artículo 5° y el literal p) del numeral 7.1. del artículo 7° de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917; en los artículos 11° y 16° del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044–2006 –PCM y sus modificatorias; y en los artículos 11°, 43°, 44° y 99° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), aprobado mediante Resolución N° 014 -2003-CD/OSITRAN y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Nº 020-15-GSF-GAJ-OSITRAN y el Informe Nº 022-15-GRE-OSITRAN, referidos al proyecto de Mandato de Acceso a la facilidad esencial de almacenes para depósito de equipaje rezagado para prestar el servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, así como al cargo de acceso respectivo.
- b) Remitir a Lima Airport Partners S.R.L. y a los Usuarios Intermedios solicitantes del mandato de Acceso a la facilidad esencial de almacenes para depósito de equipaje rezagado para prestar el servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, el Informe Nº 020-15-GSF-GAJ-OSITRAN, que adjunta el proyecto de Mandato de Acceso, así como el Informe Nº 022-15-GRE-OSITRAN, en el que se sustenta el cargo de acceso.
- c) Los Usuarios Intermedios solicitantes y Lima Airport Partners S.R.L. podrán expresar por escrito a OSITRAN, sus comentarios u objeciones al proyecto de Mandato de Acceso dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificados los informes antes mencionados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 100º del REMA.
- d) La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su condición de Gerencia de Línea responsable de la conducción del procedimiento de emisión de Mandato de Acceso, queda encargada de remitir a los Usuarios Intermedios y a Lima Airport Partners S.R.L., la documentación indicada en el literal b) del presente acuerdo.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

IV.- PEDIDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO

En la presente sesión, los miembros del Consejo Directivo realizaron los siguientes pedidos:

Pedido Nº 001-545-15-CD-OSITRAN

"Que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización analice el régimen de penalidades del Contrato de Concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho y determine qué penalidades necesitan ser reforzadas para generar incentivos adecuados para el cumplimiento del contrato de concesión, de tal manera que se pueda enviar una propuesta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, considerando que se encuentra en proceso de negociación una nueva adenda al referido Contrato de Concesión".



7



Pedido Nº 002-545-15-CD-OSITRAN

"Que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización revise todos los mandatos de acceso en materia aeroportuaria aprobados por el Consejo Directivo, a efectos de identificar si existen mandatos tipo aprobados y, asimismo, se pueda analizar si los incentivos establecidos en el REMA son adecuados para promover la negociación entre los usuarios intermedios y la empresa concesionaria".

Pedido Nº 003-545-15-CD-OSITRAN

"Que los Jefes de Contratos de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización reporten de manera bimensual al Consejo Directivo, el avance de la ejecución de obras respecto de aquellas concesiones en las que se realiza o se realizará avances de obra de manera intensiva".

Pedido Nº 004-545-15-CD-OSITRAN

"Que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remita un oficio al Ministerio de Transportes y Comunicaciones consultando sobre el grado de avance de las expropiaciones de terrenos pendientes a favor de Lima Airport Partners S.R.L., de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión."

Pedido Nº 005-545-15-CD-OSITRAN

"Que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos elabore una ficha actualizada del estado de los proyectos en materia de infraestructura de transporte que se encuentren en cartera de PROINVERSIÓN, así como las fichas actualizadas de los contratos de concesión, las cuales deberán ser remitidas al Consejo Directivo".

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las trece horas del 08 de abril de 2015.

ZÉSAR BALBUENA VELA

Director

JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS

Director

PATRICIA BENAVENTE-BONAYRE

Presidente